



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN AUTOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON CLAVE SUP-JDC-425/2014.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de solicitud de inicio de procedimiento de constitución y obtención de registro como partido político. El veinticinco de noviembre de del año dos mil trece, los CC. Julio César Martínez Luna, Samantha Joselyne López Peña, María Leticia López Peña, Perla Carolina Camargo Pérez y Luis Mario Ganuza Masferrer, presentaron ante este Instituto, solicitud de inicio del procedimiento de constitución y obtención de registro de su organización como partido político estatal.

II. Acuerdo del Consejo General del Instituto, relativo a la integración de la Comisión que prevé el artículo 168 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El trece de diciembre de dos mil trece, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud como partido político estatal presentada por la organización “Convergencia Ciudadana”.

III. Proyecto de dictamen de la Comisión Transitoria que examinará los documentos verificará el cumplimiento de los requisitos legales y, formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud como partido político estatal presentada por la organización “Convergencia Ciudadana”. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Comisión Transitoria formuló el dictamen correspondiente, en el cual se determinó que no se cumplieron los requisitos establecidos en la norma comicial.



IV. Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. El doce de marzo de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, determinó que no era procedente el otorgamiento de registro como partido político estatal a la organización denominada “Convergencia Ciudadana”; en razón de que no cumplió, con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

V. Interposición del Recurso de Apelación. El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, los promoventes presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, recurso de apelación en contra de la resolución referida en el punto que antecede. En fecha dos de abril del año dos mil catorce, la Sala Electoral radicó el medio de impugnación con el número de Toca Electoral 5/2014. El medio de impugnación fue resuelto por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil catorce en el sentido de confirmar la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, el doce de marzo de dos mil catorce, en los autos del expediente IEQ/AG/2013-P.

VI. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. El cinco de mayo de dos mil catorce, los promoventes presentaron ante la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de la sentencia citada en el párrafo precedente. La demanda y demás constancias fueron remitidas por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia de Querétaro a la Sala Monterrey el doce de mayo de dos mil catorce. El catorce de mayo de dos mil catorce, se recibió en la Oficialía de partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, oficio a través del cual la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Monterrey remitió el expediente y las constancias correspondientes. El catorce de mayo de dos mil catorce se acordó integrar y registrar el expediente SUP-JDC-425/2014.



VII. Sentencia dictada con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Mediante sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el juicio radicado con el número de expediente SUP-JDC-425/2014, en el que determinó revocar la sentencia dictada el veintiocho de abril de dos mil catorce por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, dentro del Toca 05/2014 y consecuentemente, también se revoca la resolución de doce de marzo de dos mil catorce, emitida por el Instituto Electoral de Querétaro dentro del expediente IEQ/AG/036/2013-P, ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro reponga el procedimiento de registro como partido político local de la organización “Convergencia Ciudadana”, informe a los solicitantes los nombres que consignan las cédulas de afiliación y razones por las que no pueden ser tomadas en cuenta, y prevenga al organización para que en un plazo razonable manifieste lo que a su derecho corresponda. De igual manera proceda a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la organización y en su caso realizar el cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente. Una vez realizado lo anterior, dentro del plazo de cinco días emita una nueva resolución.

VIII. Incidente sobre cumplimiento de sentencia. En fecha veintinueve de julio de dos mil catorce, el C. Julio César Martínez Luna, en representación de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, promovió incidente sobre cumplimiento de la sentencia mencionada en el punto precedente.

IX. Resolución de Incidente sobre cumplimiento de sentencia. El trece de agosto de dos mil catorce, se resolvió declarar procedente el incidente, ordenando al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro realice los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014. Por tal motivo se ordena a la Presidenta del Consejo General de este Instituto, convoque al



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Consejo General a sesión extraordinaria a celebrarse al día siguiente a aquel en que reciba la notificación correspondiente, a efecto de que reponga el procedimiento y comunique a la organización aquellos requisitos que no han sido satisfechos y las razones por las que se arriba a tal determinación, otorgándole un plazo razonable para que manifieste lo que a su derechos convenga.

X. Se convoca a sesión extraordinaria. El quince de agosto de dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, mediante oficio SE/706/14, informó a la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la recepción del oficio de notificación SGA-JA-2084/2014 referente al incidente sobre cumplimiento de sentencia, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del juicio identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, lo anterior para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Así mismo mediante oficio SE/707/14, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, solicita al Presidente de la Comisión referida, remita de manera inmediata el expediente original IEQ/AG/036/2013-P. Mediante oficio P/654/14, la Presidenta del Consejo General instruyó a la Secretaria Ejecutiva convocará en forma inmediata a los miembros del Consejo a Sesión extraordinaria para acordar lo conducente. De la misma manera el Presidente de la Comisión en comento, remitió a esta Secretaria Ejecutiva el expediente completo IEQ/AG/036/2013-P.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General de este Instituto Electoral, es competente para dar cumplimiento a la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del expediente SUP-JDC-425/2014; así como en el incidente de cumplimiento de sentencia de fecha trece de agosto de dos mil catorce, por orden de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo tercero de la sentencia y segundo del incidente; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

fracción III, 41 párrafo segundo base I, 116 fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 65 fracciones VI, XXXI y XXXV, 67 fracciones I y VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 61 y 87 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Efectos de la Sentencia. De las determinaciones de carácter jurisdiccional que se detallan en los resultandos identificados con los números VII y IX del presente acuerdo, se desprende que en esencia: Se ordena al Consejo General de este Instituto reponga el procedimiento de registro de la referida organización para que informe a los solicitantes los nombres que consigan las cédulas de afiliación y razones por las que no pueden ser tomadas en cuenta, y prevenga a la organización para que en un plazo razonable manifieste lo que a su derecho corresponda, y en su caso, presente las pruebas pertinentes para acreditar el cumplimiento a lo previsto en el artículo 166 de la Ley Electoral de Querétaro. De igual manera proceda a analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la agrupación solicitante y en su caso realizar su cotejo con los de los demás partidos políticos nacionales con registro vigente. Una vez realizado lo anterior y agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de cinco días emita una nueva resolución sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

Tercero. Actos tendentes al cumplimiento de la sentencia. A efecto de cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de julio de dos mil catorce, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los autos del expediente SUP-JDC-425/2014, este máximo órgano de dirección deberá llevar a cabo los siguientes actos:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización denominada "Convergencia Ciudadana", deberá



proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, de forma inmediata, la relación de los nombres de los ciudadanos consagrados en las cédulas de afiliación que presentan inconsistencias, a efecto de que sea notificado a la representación de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, para que ésta en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, manifieste lo que a su derecho corresponda, con la finalidad de garantizarle el derecho de audiencia y el derecho fundamental de asociación libre y pacífica para participar en los asuntos políticos del país.

2. La Secretaría Ejecutiva deberá requerir, de forma inmediata, a la representación de la organización solicitante, para que proporcione a este organismo electoral, en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, el documento más eficaz que por derecho proceda, en el que se determine el nombre de las personas que participaron en las asambleas municipales, el día que se llevaron a cabo estas, incluyendo las listas de afiliación que fueron certificadas por el Notario Público al momento de dar fe de la celebración de las mismas.

3. De forma inmediata la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deberá girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en auxilio de las labores de esta autoridad tenga a bien proporcionar copia certificada y en medio magnético, de los documentos básicos de los partidos nacionales con registro vigente ante ese organismo electoral administrativo de carácter nacional, lo anterior con el objeto de proceder a realizar el cotejo correspondiente, con aquellos presentados por la organización solicitante.

En el oficio mediante el cual se dé cumplimiento a lo aquí ordenado, se deberá hacer saber al Secretario Ejecutivo del Consejo General, que la colaboración institucional que se solicita, es con el efecto de dar cumplimiento a una



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

determinación emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, razón por la que se agradecerá tenga a bien proporcionar la información solicitada a la brevedad posible.

4. La Secretaría Ejecutiva deberá enviar copia certificada de los documentos básicos presentados por la organización denominada “Convergencia Ciudadana” a las dirigencias nacionales de los partidos políticos con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de tres días contados a partir de que reciban la comunicación respectiva manifiesten lo que en derecho corresponda.

5. Una vez que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, la Secretaría Técnica de la Comisión que examinará los documentos, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y formulará el proyecto de dictamen correspondiente a la solicitud de registro como partido político estatal, presentada por la organización “Convergencia Ciudadana”, deberá de forma inmediata analizar en su totalidad los documentos básicos exhibidos por la organización solicitante, realizar su cotejo con los de los partidos políticos nacionales con registro vigente, y una vez hecho lo anterior, comunique a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, aquellos requisitos que no han sido satisfechos y las razones por las que se arriba a tal determinación, a efecto de que sea notificado a la representación de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, para que en un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación personal, manifieste lo que a su derecho conviniera.

6. Una vez realizado lo anterior y agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, se deberá emitir una nueva resolución en la que se determine lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

A efecto de dotar de fundamentación los plazos determinados en el presente acuerdo, es oportuno citar que se arriba a tal conclusión en virtud de lo ordenado por el numeral 22, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, precepto jurídico que reza:

“Artículo 22. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:

IV. Cuando no se señalen plazos para la práctica de algún acto de la autoridad o de las partes, se entenderá que el mismo es de tres días.”

Lo razonado anteriormente, no resulta aplicable al plazo concedido para que este máximo órgano de dirección emita una nueva resolución en la que se aborde el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados por el numeral 166 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro aplicable al caso, lo anterior en virtud de dicha temporalidad fue fijada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En términos de lo expuesto en la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emite el presente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente acuerdo, en virtud de los razonamientos insertos en el considerando primero, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para los fines y efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, determina que a efecto de dar cumplimiento inmediato a la sentencia dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-425/2014, deberán agotarse cada uno de los actos enunciados dentro del considerando tercero del presente acuerdo, cuyo contenido se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para los fines y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaria Ejecutiva, agotado el procedimiento de registro, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, emita una nueva resolución en la que se determine lo que en derecho corresponda, sobre la solicitud de registro de la citada organización como partido político estatal.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaria Ejecutiva, informe el contenido de la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior para que la misma surta los efectos que en derecho procedan dentro de los autos del expediente SUP-JDC-425/2014.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instruye a la Secretaria Ejecutiva, informe el contenido de la presente determinación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al representante común de la organización denominada “Convergencia Ciudadana”, remitiendo copia certificada de la presente determinación para los efectos legales a que haya lugar, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce. DOY FE.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	


YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
 Presidenta


MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
 Secretaria Ejecutiva


SECRETARÍA EJECUTIVA